



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO	2023-00397
DEMANDANTE	OMARIA DEL CARMEN GARCIA OSPINO
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO, JAIRO JOSE BROCHERO DE LA HOZ Y DEMAS PERSONAS INDTERMINADAS
FECHA	AGOSTO 28 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe Secretarial que antecede, observa que la doctora IBETH CECILIA MELO ZUÑIGA como apoderado de la señora OMARIA DEL CARMEN GARCIA OSPINO, presenta demanda VERBAL-PERTENENCIA contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO, JAIRO JOSE BROCHERO DE LA HOZ Y DEMAS PERSONAS INDTERMINADAS

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque el profesional del derecho no aporta junto con el escrito de demanda, los siguientes documentos:

- Certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el art. 375 numeral 5° del C.G.P., el cual es diferente al certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de fecha 26 DE JULIO DE 2022, que sí fue aportado .
De acuerdo con lo anterior, el certificado de tradición deberá aportarlo debidamente actualizado, con antelación de 30 días de expedición, con el certificado especial del registrador Certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, MI N° 041-73149.
- Certificado de IGAC - avalúo catastral del bien inmueble. Con el fin de determinar la cuantía en el presente proceso y, así, la competencia para conocer del mismo.
- Varios de los documentos allegados como anexos de la demanda, no se aprecian de manera completa y legible.
- Señalar de manera clara contra quien dirige la demanda, por cuanto no se vislumbra en el folio de matrícula allegado que el bien inmueble objeto de pertenencia sea de propiedad del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
- Certificado de existencia y representación legal de entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda de reconvenición- verbal de pertenencia, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA, presentada OMARIA DEL CARMEN GARCIA OSPINO , quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, JAIRO JOSE BROCHERO DE LA HOZ Y DEMAS PERSONAS INDTERMINADAS, por las razones expuestas en precedencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.
3. Reconocer personería a la doctora doctora IBETH CECILIA MELO ZUÑIGA como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0fac04cf3c812f9a8ca45c190730c243c7fca0bcb2037bc926eb8b0ae1d7eb**

Documento generado en 28/08/2023 09:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **088**

SOLEDAD, **AGOSTO 29 DE 2.023**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

R. Santiago G. / /

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZALEZ
SUSTANCIADOR